

Arequipa 2007, Noviembre 05

Señor:

DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRENSA (Tribunal de Ética)

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo atentamente, en mi condición de Vicerrector Adjunto de la Universidad Alas Peruanas y a la vez hacer de su conocimiento que el Semanario Vista Previa dirigido por Jorge Turpo Rivas en sus dos últimos números que adjunto se ha dedicado a desprestigiar a la Universidad Alas Peruanas; motivo por el cual se le ha procedido a cursar la Carta Notarial que se adjunta a la presente así como las publicaciones a efecto que se aplique la prescrito en la ley y en el Código de Ética de los Periodistas.

Sin otro particular,

Atentamente,



Dr. Ing. Leopoldo Molina Vasquez

CNI No. 2047507

U.S. Daniel Alcides Carrión G-14

Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

Arequipa, octubre 31 del 2007

Señor
Jorge Turpo Rivas
Director del Semanario Vista Previa
Presente.-

*Esquina La Merced - Palacio Viejo. Edificio Sud America
5^{to} piso - 5/10*

Le dirijo la presente, que tiene el carácter de notarial, de conformidad con lo previsto por el art. 2º inc. 7 de la Constitución Política del Estado, a fin que sea publicada con las mismas características de las publicaciones contenidas en los dos últimos números del Semanario Vista Previa de fechas 22 y 29 del presente mes de octubre (página principal, centrales e interiores), en relación con la Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Copia de la presente y de los ejemplares se remite al Consejo Nacional de la Prensa, Centro Federado de Periodistas Base de Arequipa y Federación Nacional de Periodistas del Perú.

En un Estado Democrático y Constitucional de Derecho como es el Perú, la libertad de expresión y su correlativa de información, consagradas en el art. 4.4 de la Carta Política deben ejercerse en el marco jurídico de la propia Constitución y de las leyes que la desarrollan en ese aspecto, incurriendo en responsabilidad civil, penal y administrativa quien infringa dichos preceptos, según el mismo texto constitucional lo establece. Pero es más, el art. 14º de la misma Constitución al consagrar el Derecho a la Educación, otorga un rol especial al periodismo, al establecer que: **“Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la Educación y en la Formación Moral y Cultural”**. Normas que no se han tomado en cuenta por ese semanario, cuando de manera irresponsable y en claro abuso del derecho ha efectuado las mencionadas publicaciones.

Así, son completamente falsos y de contenido **difamador** los titulares y páginas centrales del semanario de fecha 22 de octubre: “Sin Licencia”, y el de fecha 29 de octubre: “Local Inseguro. Universidad Alas Peruanas sigue mostrando informalidad”: Como bien lo ha explicado, a dicho medio de expresión nuestro

Rector General, Doctor Fidel Ramírez Prado, con total claridad y transparencia, dicha licencia se halla en pleno trámite. En consecuencia, además de la falsedad de las noticias que ha propalado ese medio de prensa, mal informa y alarma a la población con que nuestro local es inseguro, lo que es totalmente falso, por lo que deberá usted efectuar la publicación de la presente carta notarial.

Pero, resulta más deplorable aún, que se utilice a un medio de expresión escrito, como es el Semanario Vista Previa, para **injuriar** encubiertamente a nuestra universidad con frases que, lejos de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población, como lo impone el art. 14º de la Constitución Política, la deforman totalmente. Actitud, que entiendo, ha de merecer el repudio total de las organizaciones periodísticas que agrupan a quienes detentan los diferentes medios de prensa y a quienes se está cursando copia de la presente.

Así las deplorables e irreproducibles frases, que nada tienen que ver con el rol de información de la prensa, con que se refiere encubiertamente a nuestra universidad en la columna "Nervio Óptico" que la suscribe el propio Director del Semanario Jorge Turpo Rivas, en la página 10 del semanario del 29 de octubre, nada tienen que ver con el rol de información de la prensa, sino únicamente con el ánimo de injuriar inmotivadamente a esta Superior Casa de Estudios. Seguramente el autor de la columna y a su vez Director del Semanario explicará ante el Juez Penal sus motivaciones. Desde ya, expreso mi rechazo e indignación a nombre de más de 7000 alumnos, 800 docentes y personal administrativo, exigiéndole Señor Director del Semanario Vistos un desagravio público ante la Ciudad de Arequipa, pues se pretende mellar el alto nivel ganado y el posicionamiento académico logrado con gran esfuerzo, en la ciudad de Arequipa.

Debo recordarle que nuestra Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, se halla reconocida por las entidades competentes como son: la Asamblea Nacional de Rectores y el propio CONAFU, las que se han constituido en nuestra ciudad y han constatado *in situ* que cumplimos con todos los requisitos de la Ley

Universitaria para prestar nuestros servicios a la comunidad educativa, a través de la presentación de los respectivos expedientes, entre ellos los técnicos. Por tanto, es completamente falso que sea un local inseguro, ya que todas sus edificaciones cuentan con el visto bueno de la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a los *standares* exigidos al efecto. Le adjunto la Resolución expedida Asamblea Nacional de Rectores, con el informe de CONAFU, que autoriza el funcionamiento de la Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, para su publicación dada la difamación e injuria de que ha sido víctima nuestra universidad, en claro abuso de la libertad de prensa, infringiendo la Constitución del Estado y normas jurídicas de carácter Penal y Civil.

Atentamente,




Doctor Leoncio Molina Vásquez

Vice-Rector Adjunto Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa

Urbanización Daniel Alcides Carrión G-14

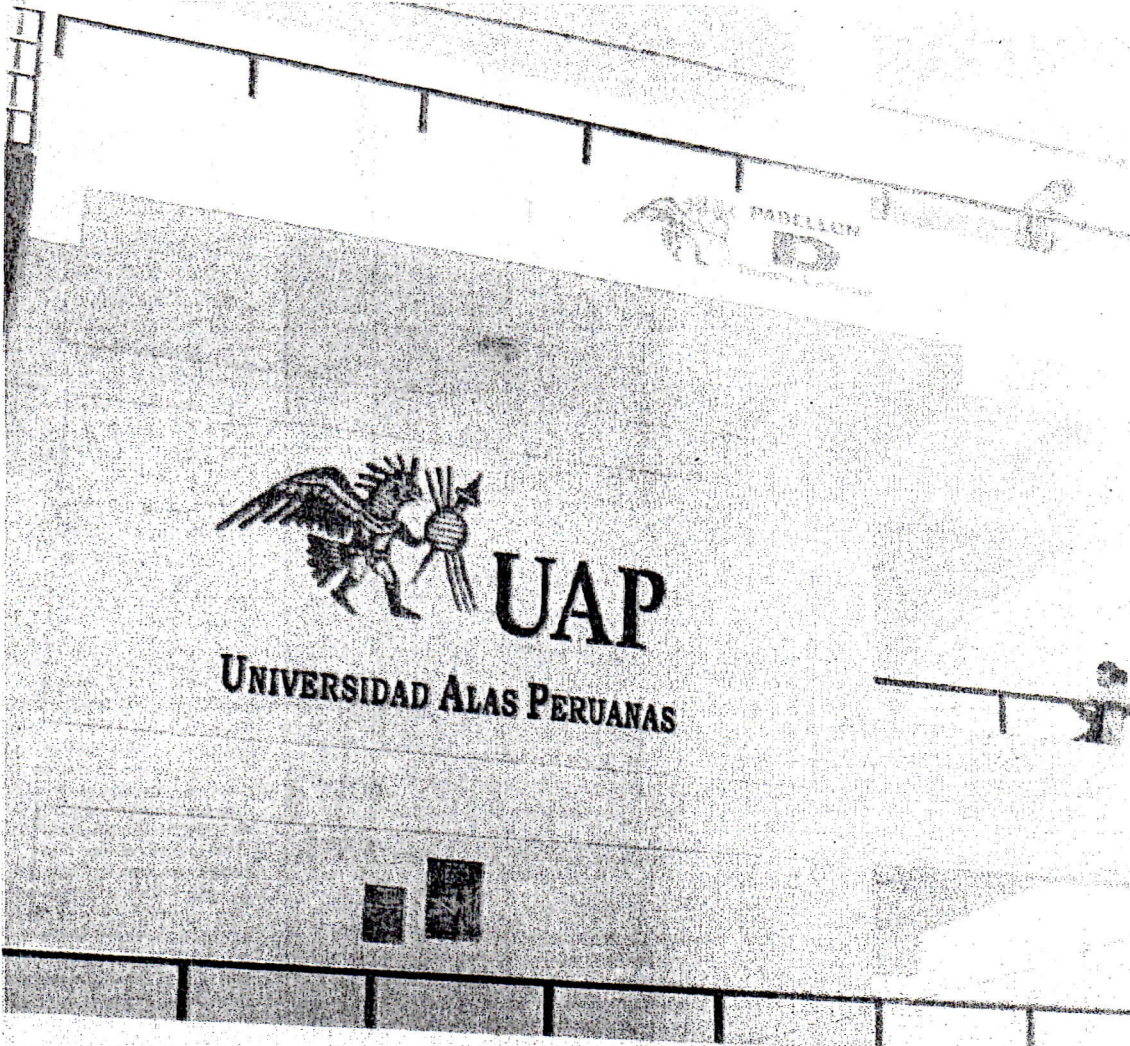
Distrito José Luís Bustamante y Rivero

cc. Consejo Nacional de la Prensa

Centro Federado de Periodistas de Arequipa

Federación de Periodistas del Perú

Cono la Un



Tienen denuncia por contaminar el medio ambiente. Séptima Fiscalía Penal investiga irregularidades en construcción de campus universitario. Municipio de José Luis Bustamante y Rivero y SEDAPAR también son acusados

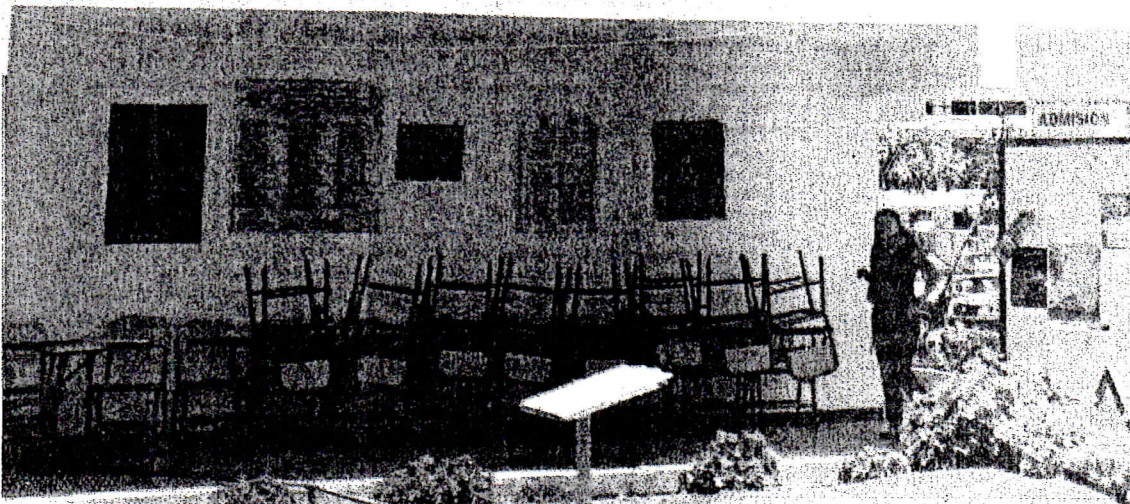
VISTAPREVIA/ ERIKA ROMERO DÍAZ

Una de las carreras que ofrece la Universidad Alas Peruanas (UAP) es la especialidad en Derecho Ambiental. No obstante, la Séptima Fiscalía Provincial Penal a cargo de Julio Moscoso Álvarez, realiza las investigaciones para determinar si el representante de la UAP, Leoncio Molina Vásquez, cometió el delito Contra la Ecología por contaminar el medio ambiente y Contra la Salud Pública por infectar las aguas o sustancias destinadas al consumo.

El 10 de noviembre de 2005 los residentes de la Cooperativa Daniel Alcides Carrón se apersonaron a la sede del Ministerio Público para quejarse de que se estaban instalando conexiones de agua y desagüe que pasaban por la zona y les preocupaba que las tuberías colapsasen y se vean perjudicados.

La representante de la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito, Cecilia Ampuero Riega, inició las indagaciones preliminares y solicitó información a SEDAPAR y a la comuna de Bustamante y Rivero.

En los oficios que remiten los trabajadores de la empresa se lee que la UAP realizó el contrato N.º CO-165985 para conseguir el tendido de desagüe. Sin embargo, ésta no pudo efectuarse dado que la UAP no presentó el Proyecto Integral de las Instalaciones Sanitarias de toda la Universidad.



Docer

VISTAPREVIA/ ERIKA ROMERO DÍAZ

La Universidad Alas Peruanas no sólo comete desastrosos al vulnerar las normas e iniciar construcciones sin las

Conexiones clandestinas de la Universidad Alas Peruanas



Los vecinos de urbanizaciones aledañas son los afectados por conexiones clandestinas



Leoncio Molina, Vicerrector

agosto de 2006 que la UAP posca todos los estudios técnicos que sustentan las conexiones de agua y desagüe, y que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) se los había aprobado.

A la pregunta de si los laboratorios emanaban gases, dijo que no, y que se está instalando una planta de tratamiento de aguas servidas para evitar cualquier riesgo de contaminación. Construcción que no se ha llevado a cabo. Pese a estas contradicciones Moscoso Álvarez decide cerrar el caso. Pero la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, Fanny Freigerio Moran, sostuvo oportunamente que la universidad cometió irregularidades en la construcción del campus. No tramitó la licencia de funcionamiento, no presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y no mostraron el proyecto de instalación de conexiones poniendo en grave peligro la salud de la población aledaña.

La denuncia penal se reabrió y se solicitó la ampliación de las investigaciones. Este semanario en sus dos últimas ediciones publicó las irregularidades en las que cayó la UAP y es a la Fiscalía a quien le compete determinar si hubo dolo.

SEDAPAR les dio un plazo de 15 días para que presenten la documentación solicitada, esto ocurrió en diciembre del 2005. En ese entonces la UAP ya albergaba estudiantes ¿A dónde iban los desechos de los sanitarios y de los laboratorios de estomatología (odontología)?

Una constatación policial determinó que en el frontis de la puerta de la UAP se encuentra instalado un buzón. La tubería contratada por la universidad no está operativa pero se percataron que había una conexión dispuesta en dirección al campus universitario por ese conducto discurrían aguas servidas.

Así en octubre de 2006 se le comunicó que la conexión era clandestina y que debe ser cortada inmediatamente ya que ésta no tenía relación con la dirección que indica la UAP sino que está entre los inmuebles numerados con las letras D-14 y E-31.

Sucede que la UAP síndica la dirección Cooperativa Daniel Alcides Carrión G-14 la misma que pertenece a un predio unifamiliar cuyo propietario es un vecino apellidado Zegarra, es decir esta vivienda no concuerda para nada con la descripción física de la UAP

Lo curioso es que en el sistema de cobranza de SEDAPAR ya se había registrado las conexiones solicitadas por la UAP, a pesar que éstas no se ejecutaron. Esta irregularidad motivó a que el Órgano de Control Institucional de la empresa de saneamiento inicie las investigaciones correspondientes.

RESPUESTA DE JLB Y R

Los funcionarios municipales le manifestaron a Cecilia Ampuero Riega, que la UAP tramitó ante la oficina de Registros Públicos la declaratoria de fábrica, la misma que habría sido obtenida de manera irregular dado que en el documento se señaló que la construcción que hizo la UAP es de 1998. Este argumento es el que la UAP compra el terreno a C. sur el año 2001 y construyó mucho después.

Extrínsecamente el expediente donde obra la declaratoria de fábrica está bajo la



Construyeron sin licencia y sin Estudio de Impacto Ambiental

custodia de la Gerencia de Administración Tributaria, oficina donde labora, Raúl Cisneros Zegarra, profesor de la UAP.

Con toda la información en la mano, Ampuero Riega, decidió que había argumentos razonables para iniciar una investigación penal y envió todo el expediente a la Séptima Fiscalía Provincial Penal.

INTENTARON ARCHIVARLO

El fiscal de la Séptima Fiscalía Provincial Penal, Julio Moscoso Álvarez, pese a los documentos transferidos por Ampuero Riega, archivó el caso por considerar que no había motivos para denunciar penalmente al

VISTAZO

En la demanda están implicados los apoderados legales de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (JLB y R) y los de SEDAPAR.

representante legal de la UAP, Leoncio Molina Vásquez.

Este semanario obtuvo una de las manifestaciones de Molina Vásquez ante la Policía Judicial. En el documento se pueden observar varias irregularidades. Molina sostuvo el 18 de

Antes cuestionados

autorizaciones correspondientes, sino que también emplea como profesores a controvertidas personalidades del ámbito político regional.

En este caso se trata del ex

Prefecto, Edmundo Paredes del Carpio, quien defraudó a los asociados del Círculo Unión Miraflores y fue denunciado ante la Fiscalía Provincial de Arequipa por haber cometido el presun-

to delito contra la Administración de Personas Jurídicas.

De otro lado, el actuar de Paredes del Carpio como Secretario de Ética y Disciplina del Partido Político Perú Posible, fue objetado ya que estuvo involucrado en el presunto cobro de cupos a los gobernadores de ese

entonces. Esta conducta le valió la expulsión de Perú Posible.

La presencia de Del Carpio en la UAP provocó la indignación de los alumnos, los que solicitaron a las autoridades de esa universidad que lo retirasen dado que no se estaba respetando el mensaje del Rector

Fidel Ramírez Prado.

"Para lograr los objetivos de la universidad hemos seleccionado un equipo de docentes y profesionales de los más calificados", manifestó Ramírez Prado en su discurso del 2005.

El pedido de los alumnos no ha sido atendido.



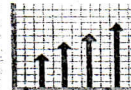
CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Presentan los Diplomados En:

**Dirección y Administración de Personal
Comercio Exterior**

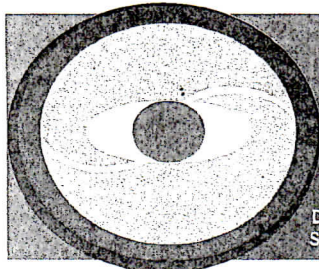
Informes e Inscripciones

Arequipa : Calle Siglo XX 108 - Telf.: 054-281607 Cel.: 054-9616252
cecav_seminarios@hotmail.com www.caea.edu.pe



C.E.C.A.P.

Centro de Estudios y Capacitación de la Administración Pública



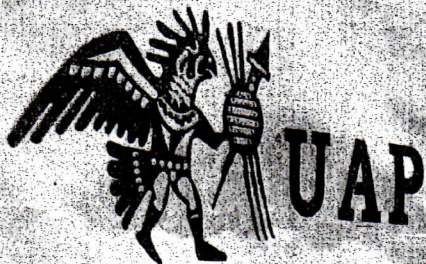
Semanario Vistaprevia

Director: Jorge Turpo Rivas
Semana del 22 al 28 de octubre de 2007

Edición: 55 Año: II
Con esta edición reclama Suplemento Deportivo Precio: S/ 1.00

Sin licencia

Pabellones de Universidad Alas Peruanas fueron edificados sin licencia de construcción. Deben 400 mil soles a Municipio de Bustamante. Tampoco hicieron Estudio de Impacto Ambiental y no tienen Inspección de Seguridad de Defensa Civil.



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
AREQUIPA**



Págs. 8-9

PROVINCIAS - DISTRITOS

- * **PROYECTO DE SOUTHERN SIGUE CON PROBLEMAS EN ISLAY.**
- * **MINERA CENTURY RECONOCE DEUDA CON EX TRABAJADORES DE OCOÑA.**
- * **CORRUPCIÓN EN MARIANO MELGAR.**

SANCION

INFRACCIONES LABORALES EN GESTIÓN DE GUILLÉN

Multan a Gobierno Regional tras Inspección hecha por Gerencia de Trabajo en obra de Mollendo



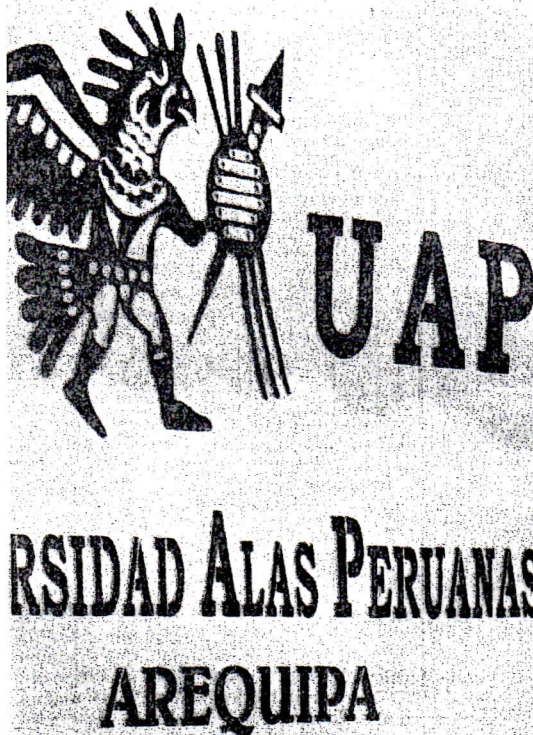
Pág. 8

SEMANA DEL FESTIVAL DEL LIBRO

Pág. 15

www.vistaprevia.com.pe

Construyeron sin licencia y no pagan tributos



Campus universitario no cuenta con aprobación de Comisión Técnica Evaluadora

Universidad Alas Peruanas edificó pabellones infringiendo la norma durante más de seis años. Vicerrector, Leoncio Molina Vásquez, no respondió a cuestionamientos. Municipio de José Luis Bustamante y Rivero les impondrá multa de 400 mil soles

VISTAPREVIA/ERIKA ROMERO DIAZ

La Universidad Alas Peruanas (UAP) filial Arequipa afrontará una sanción de 400 mil soles. Es que las autoridades de esa institución educativa promovieron la edificación del campus universitario sin contar con la licencia de construcción que exige la ley.

A mediados de 2006 volvieron a vulnerar la norma y levantaron los dos últimos pabellones. Esta vez, los funcionarios de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero (JLB y R) no fueron indulgentes e iniciaron un proceso sancionador que está por culminar.

Los hechos se remontan a fines del año 2001 cuando la UAP adquirió los terrenos de propiedad de Cervesus. Fueron más de 46 mil metros cuadrados y pagaron 850 mil dólares por esas tierras que formaban parte de la campaña arcoípeña.

Una vez que la propiedad estuvo en manos del representante y vicerrector de la UAP, Leoncio Molina Vásquez, se comenzó la construcción de los primeros pabellones sin contar con la evaluación de la Comisión Técnica Calificadora.

No contaron con licencia y mucho menos

elaboraron el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Lo primero que hizo Molina Vásquez ante el municipio de JLB y R fue iniciar a destiempo un expediente de trámite de licencia. No obstante, la documentación entregada por la UAP siempre era observada porque se consignaba información incompleta o porque no se presentaban los certificados de habilitación profesional del ingeniero y arquitecto a cargo de la obra.

Es así como la UAP presentó en 2004 cinco recursos para conseguir la añorada licencia de construcción. Sin embargo, nunca la obtuvieron. Pese a ello seguían construyendo pabellones de cuatro pisos.

LA PRIMERA MULTA

En 2005, con toda la documentación que demostraba la flagrante infracción de la UAP-Arequipa a las normas, los funcionarios del mencionado municipio determinaron imponerles una sanción económica que ascendía a 179 mil 928 soles.

Pero por los buenos oficios de la representante legal de la UAP, Gloria Achata Gonzáles, lograron hacer que la primera multa quede sin efecto.

Ocurre que se ampararon en la Ley 28437, que favorece a todos los propietarios de inmuebles que habían iniciado construcciones sin la respectiva licencia. Al municipio no le quedó más que cumplir la normatividad y ordenaron que el área de Obras Públicas determine el monto que debería abonar la UAP por las edificaciones ejecutadas sin autorización.

Además, advirtieron que la Ley indicaba



Vicerrector Leoncio Molina Vásquez



Enseñan Derecho pero no respetan la

licencia

licencia de construcción estaba en trámite, lo cual es completamente falso ya que los trabajadores del municipio no encontraron ningún otorgamiento de licencia de construcción a nombre de la UAP. Los servidores públicos ordenaron que se paralicen las obras. Esto no ocurrió.

TODO ESTABA CONSUMADO

Cuando Quispe Huamani regresó en febrero de 2007 se dio con la sorpresa de que las obras ya habían culminado y que los pabellones construidos eran utilizados por el alumnado.

Es que los administradores de la UAP-Arequipa aprovecharon la poca capacidad de reacción del municipio. Otra de las versiones que se maneja es que hubo dilación de parte del asesor legal, Carlos Perea Barreda, quien tenía en su poder los expedientes.

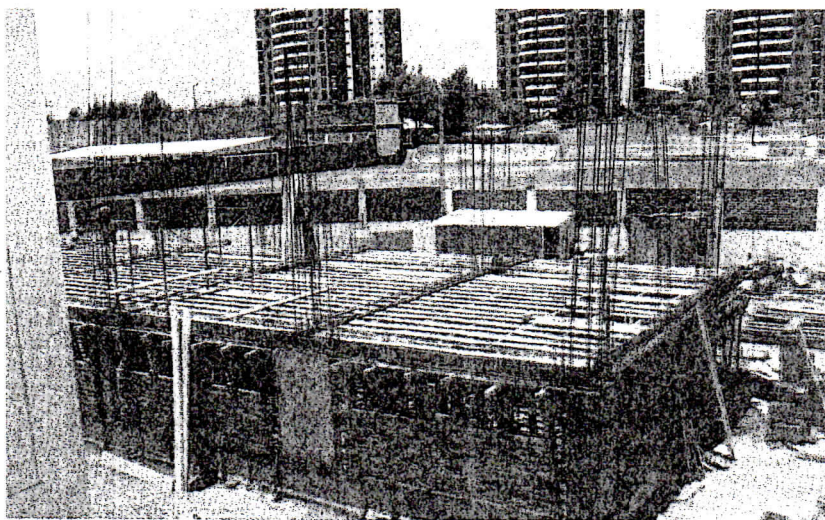
"Perea prefirió hacerse el de la vista gorda. Ocurrió que en el año 2004 tenía la posibilidad de ser contratado como profesor de Derecho de Alas Peruanas", nos informó una fuente del propio municipio.

Por si fuera poco, la UAP no cancela a tiempo sus deudas con la comuna edil. Desde diciembre de 2001 hasta agosto de 2007 no abona mil 820 soles por concepto de Arbitrios Municipales. Asimismo, debe los servicios de Serenazgo que bordea los 96 soles.

NO DA CARA

Buscamos al vicerrector de la UAP, Leancio Molina Vásquez, para que aclare estos serios cuestionamientos en cuanto a la construcción de los pabellones y las deficientes medidas de seguridad que pone en riesgo la integridad del alumnado. No recibimos respuesta.

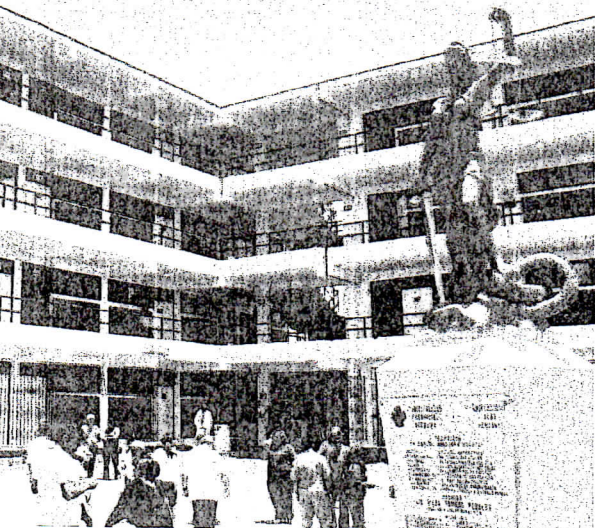
El relacionista público de la UAP, José Albaracín Palacios, nos manifestó que Molina tenía una agenda muy recargada y que le enviásemos, vía correo electrónico, un cuestionario de preguntas para que los asesores legales las respondan. Hasta ahora seguimos esperando.



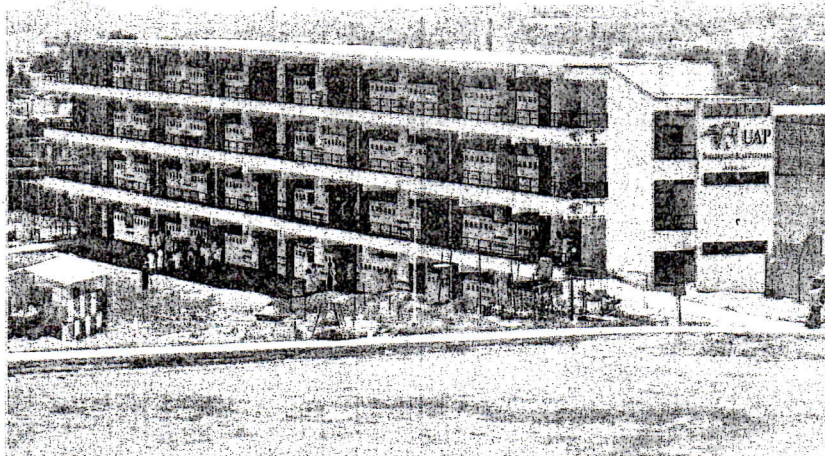
Lentitud de funcionarios del Municipio de JLB y R permitió irregular construcción



Municipio multará a UAP con 400 mil soles. ¿Pagarán? O se valdrán de recursos legales para no hacerlo



Exigen las leyes que debe cumplir todo ciudadano



Contruyeron todos los pabellones de la UAP sin licencia

- Consejeros especiales con derecho a voz pero sin derecho a voto.

- f) Representantes de otras entidades especializadas en Servicios de Desarrollo Empresarial y Financiero.
- g) Un representante del Fiduciario.

Los consejeros especiales podrán ser incorporados por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

El Coordinador General del Programa FONDEMI-BONOPYME, actuará como Secretaria Técnica.

Artículo 2º.- El Consejo de Vigilancia adecuará y aprobará su Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial. En igual plazo aprobará el mecanismo de elección y elegirá al representante de las asociaciones empresariales de las micro y pequeñas empresas.

Artículo 3º.- En tanto se lleve a cabo las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo de Vigilancia podrá sesionar con sus demás miembros y ejercer sus funciones acordes con los objetivos institucionales y disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión y de administración interna.

Artículo 4º.- Déjense sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 019-2003-TR y 305-2005-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERI VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

21130

PODER JUDICIAL

Disponen la ejecución del Proyecto de Estimulo para Notificadores de la Corte Superior de Justicia de Lima y conforman Comité de Evaluación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 432-2005-P-CSJL/PJ

Lima, 13 de diciembre del 2005

VISTO:

El Proyecto de Estimulo para Notificadores; y.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es garantizar el adecuado servicio de administración de justicia en beneficio de sus usuarios.

Que, la motivación hacia el trabajo tiene gran relevancia práctica, ya que es parte de las contribuciones humanas a la productividad del trabajo y es uno de los principales cimientos sobre los que se levanta el bienestar en nuestra sociedad; en tal sentido, resulta pertinente para este despacho estimular el desempeño del servidor judicial, iniciándose esta tarea con los notificadores asignados a cada sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la puesta en marcha del Proyecto de Estimulo para Notificadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- Conformar el Comité Evaluación del Proyecto de Estimulo para Notificadores, el mismo que estará integrado por los siguientes Jefes de Área:

- El Jefe de la Oficina de Protocolo.
- El Jefe del Área de Desarrollo de la Presidencia.
- El Jefe de la Oficina de Personal.

Artículo Tercero.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- Los administradores modulares y de sede generarán una clasificación de producción de los notificadores tanto en sedes sistematizadas como en las que se utilizan el sistema manual.

2.- Los reportes serán remitidos al Área de Personal, los mismos que posteriormente serán revisados por el "Comité Evaluación del Proyecto de Estimulo para Notificadores", verificando que los servidores seleccionados no cuenten con sanciones o medidas disciplinarias.

3.- Los resultados serán publicados en cada sede o módulo, según corresponda.

4.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima emitirá una felicitación al notificador del mes, con copia a su legajo personal.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital, Oficina de Personal, Área de Desarrollo de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

21122

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Autorizan el funcionamiento de filial universitaria de la Universidad Alas Peruanas S.A. en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 219-2005-CONAFU

Lima, 7 de diciembre del 2005

VISTOS: La Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 – Estatuto del CONAFU, el Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 28 de noviembre del 2005, Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, la Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005, Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones; evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización

para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que mediante Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, se deroga la Ley N° 27504, y en su artículo 2° se restituye el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando prohibida la creación de nuevas filiales en universidades públicas y privadas, fuera del ámbito departamental de su sede principal, a partir de la vigencia de la señalada Ley, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564: "Las solicitudes para autorización de funcionamiento de filiales universitarias tramitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante la Asamblea Nacional de Rectores, deberá ser remitidas al CONAFU, quien en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles autorizará o denegará su funcionamiento, conforme al reglamento que apruebe para este propósito."

Que, mediante Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, se recepciona el expediente de la Filial Arequipa de la Universidad Alas Peruanas; conteniendo la documentación presentada ante la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el pleno del CONAFU, aprueba el Reglamento para la ratificación y autorización de funcionamiento de filiales universitarias, en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley N° 28564;

Que con Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, respecto a la conformación de Comisiones tanto de revisión de expedientes de las universidades que se encuentran bajo la jurisdicción del CONAFU, así como las comisiones calificadoras de las filiales sin autorización de funcionamiento.

Que, por Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, acuerda por UNANIMIDAD que la metodología de trabajo en la Evaluación de Proyectos de Filiales Universitarias, se inicia con los proyectos que se encuentran comprendidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005, y además se tendrá en cuenta todas las recomendaciones y propuestas efectuadas por los señores consejeros para la conformación de las Comisiones Evaluadoras. Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005 respecto a la conformación de las Comisiones Calificadoras;

Que, por acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, acordó por UNANIMIDAD primero: En cumplimiento a la Ley N° 28564 y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, el CONAFU inicia la evaluación de los Proyectos de Filiales Universitarias de las Universidades que han realizado el pago correspondiente y que éstos hayan sido transferidos al CONAFU;

Que, la Comisión Calificadora designada mediante Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005; presenta su Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005 haciendo de conocimiento las observaciones y conclusiones efectuadas a la Filial de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005 Reglamento de la Ley N° 28564 en su artículo 6 incisos 1), 2), 3), 4) y 5) se establecen los procedimientos normativos para la Ratificación y Autorización de Funcionamiento de Filiales Universitarias, tramitados ante la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28564;

Que, mediante Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, en su artículo 4° dispone: Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) inciso a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente y, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación

universitaria y, en su artículo 11° dispone: Son atribuciones del Pleno del CONAFU; inciso s) Constituir y designar comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos y; en el inciso t) Asumir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos específicos corresponda al Pleno del CONAFU;

Que con Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 24 de noviembre del 2005, el Consejero de Evaluación y Asuntos Académicos, hace llegar los nombres de los docentes universitarios que conformarán las distintas comisiones verificadoras de los informes finales presentados por las comisiones calificadoras de proyectos de filiales universitarias: Universidad César Vallejo, Filial - Lima; Universidad Alas Peruanas, Filial - Arequipa; Universidad de San Martín de Porres, Filial - Chiclayo y Universidad Privada del Norte, Filial - Lima;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, se ACORDÓ conformar las comisiones verificadoras de las Filiales Universitarias en concordancia con lo señalado en el Art. 6° inciso 4) de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005 y con arreglo, a la Ley N° 28564 la cual en su Disposición Transitoria Única, señala entre otras, a las siguientes Universidades y proyectos de Filiales Universitarias pasibles de evaluación: Universidad César Vallejo, Filial - Lima; Universidad Alas Peruanas, Filial - Arequipa; Universidad de San Martín de Porres, Filial - Chiclayo y Universidad Privada del Norte, Filial - Lima;

Que, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005; presenta su Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005; emitiendo sus conclusiones que la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa ha alcanzado un puntaje del 80% en los diferentes parámetros considerados por el CONAFU;

Que, la respectiva Comisión Verificadora ha entregado su Informe con opinión favorable de autorización de la Filial Universitaria de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas sometida a evaluación, ello al haber obtenido puntaje aprobatorio en la aplicación de las tablas de evaluación aprobadas por el CONAFU por lo que, corresponde expedirse la resolución de su propósito;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005, se acordó AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Contables y Financieras, Administración, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura, Educación, Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica y Tecnología Médica;

Estando a lo expuesto, la Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, el Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 28 de noviembre del 2005, Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, la Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005, Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005 y, en uso de las facultades conferidas por el inciso c), del Art. 20° y el artículo 39° Inc. d), del Estatuto - CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Contables y Financieras, Administración, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería

Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura, Educación, Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica y Tecnología Médica.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Filial Universitaria en la Ciudad de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas, funcionará con sus autoridades designadas de acuerdo a Ley, hará uso pleno de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo N° 882 y demás disposiciones complementarias y conexas; y conforme a los términos, condiciones y requisitos que aparecen en el proyecto de la Filial presentada ante el CONAFU.

Artículo Tercero.- Notifíquese, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL
Presidente

WILDER TRUJILLO REYNA
Secretario General

21116

Aprueban Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 390-2005-JNE

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1° y 3° del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 27369, toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, estando próximas las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones permitirá contar con un instrumento jurídico que ordene y sistematice el universo de hechos u omisiones bajo el ámbito de fiscalización del Jurado respecto de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones sobre intención de voto;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, que consta de dieciocho (18) artículos y una (1) disposición transitoria y dos (02) anexos conteniendo los flujogramas correspondientes, los mismos que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Título I Generalidades

Artículo 1°.- Objetivos del Reglamento:
Conforme a lo nomado en los artículos 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y 18° de la Ley

N° 27369, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones elaborar un reglamento que permita:

1.- Regular la publicación y difusión de encuestas electorales, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto en periodos electorales y no electorales.

2.- Organizar el Registro Electoral de Encuestadoras, y establece el procedimiento de sanción por su incumplimiento.

Título II Registro Electoral de Encuestadoras

Artículo 2°.- Organización, custodia y sede del Registro Electoral de Encuestadoras

El Jurado Nacional de Elecciones organiza, mantiene, custodia y actualiza el Registro Electoral de Encuestadoras, en él se inscriben todas aquellas personas jurídicas o personas naturales, que realicen encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, para su publicación o difusión a través de cualquier medio de comunicación.

El Registro Electoral de Encuestadoras tiene su sede en el Jurado Nacional de Elecciones y está a cargo de la Secretaría General.

Artículo 3°.- Del Registro y sus efectos

La inscripción en el Registro concede a las Encuestadoras la autorización para realizar, difundir y publicar los resultados de las encuestas, sondeos de opinión y/o proyecciones a través de cualquier medio de comunicación.

Transcurridos tres años de la misma, se deberá renovar la inscripción, caso contrario esta quedará cancelada de pleno derecho.

Artículo 4°.- Requisitos de la inscripción

Para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras se requiere:

- Solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
- Nombre o razón social de la Encuestadora.
- Copia del documento de identidad de la persona que presente la solicitud y, para las personas jurídicas, testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en donde conste como parte del objeto social la realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.
- Domicilio del representante y del establecimiento u oficina donde funciona la encuestadora.
- Pago de la tasa correspondiente.

Tratándose de personas jurídicas deberá acreditar por lo menos a un profesional calificado para ese fin, y tratándose de personas naturales estudio de factibilidad para llevar a cabo encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.

Artículo 5°.- Del procedimiento de inscripción

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscribirá a la encuestadora, se le asignará un número de Registro y se abrirá la partida correspondiente, donde se anotará los actos posteriores.

De no presentarse la documentación completa, se concederá un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente, caso contrario será denegada la inscripción.

Para el caso de renovación: Si es persona natural, se deberá cumplir con los requisitos precedentes en lo que corresponda. Si es persona jurídica, se deberá presentar copia actualizada de la ficha registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la constancia de vigencia de su Registro Único de Contribuyente-RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

Título III Publicación y difusión de encuestas y sondeos de opinión y facultades fiscalizadoras del Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 6°.- Del trabajo de las Encuestadoras
Las Encuestadoras debidamente inscritas pueden realizar el trabajo de recopilación de información,

Como la Un

Tienen denuncia por contaminar el medio ambiente. Séptima Fiscalía Penal investiga irregularidades en construcción de campus universitario. Municipio de José Luis Bustamante y Rivero y SEDAPAR también son acusados

VISIAPREVIA/ ERIKA ROMERO DÍAZ

Una de las carreras que ofrece la Universidad Alas Peruanas (UAP) es la especialidad en Derecho Ambiental. No obstante, la Séptima Fiscalía Provincial Penal a cargo de Julio Moscoso Álvarez, realiza las investigaciones para determinar si el representante de la UAP, Leoncio Molina Vásquez, cometió el delito Contra la Ecología por contaminar el medio ambiente y Contra la Salud Pública por infectar las aguas o sustancias destinadas al consumo.

El 10 de noviembre de 2005 los residentes de la Cooperativa Daniel Alcides Carrón se apersonaron a la sede del Ministerio Público para quejarse de que se estaban instalando conexiones de agua y desagüe que pasaban por la zona y les preocupaba que las tuberías colapsasen y se vean perjudicados.

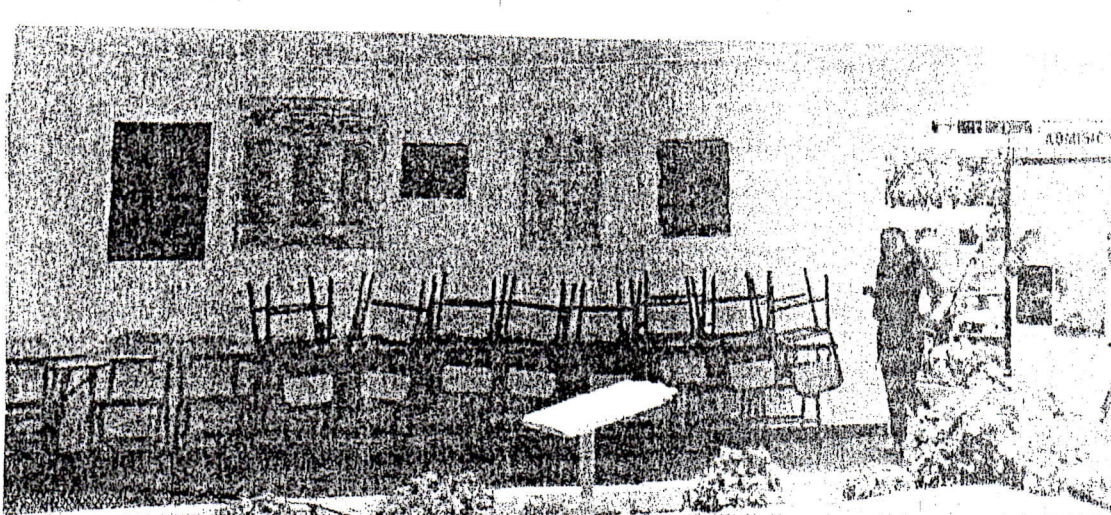
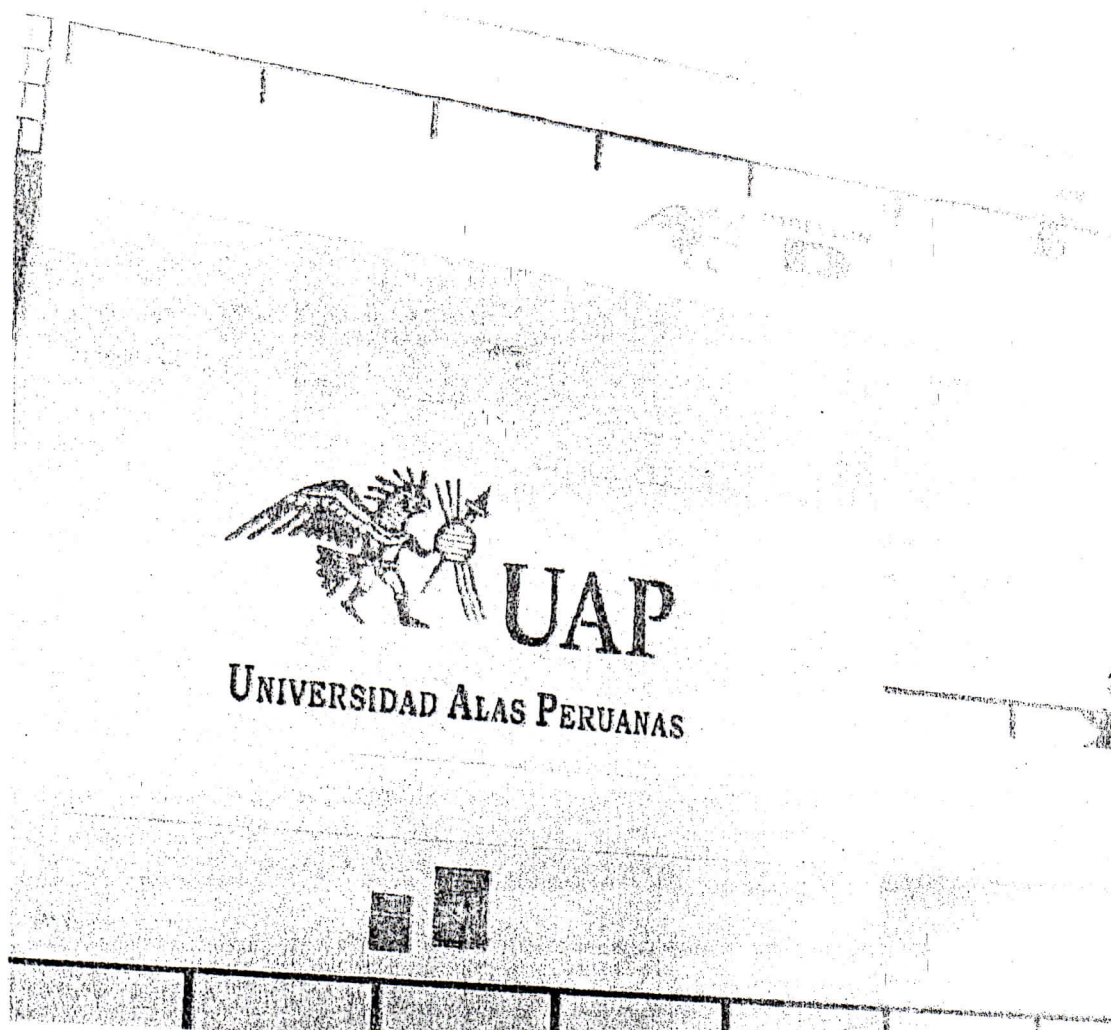
La representante de la Tercera Fiscalía de Prevención del Delito, Cecilia Ampuero Riega, inició las indagaciones preliminares y solicitó información a SEDAPAR y a la comuna de Bustamante y Rivero.

En los edificios que remiten los trabajadores de la empresa se lee que la UAP realizó el contrato N° CO-3165985 para conseguir el tendedero de desagüe. Sin embargo, ésta no pudo efectuarse dado que la UAP no presentó el Proyecto Integral de las Instalaciones Sanitarias de toda la universidad.

Docer

VISIAPREVIA/ ERIKA ROMERO DÍAZ

La Universidad Alas Peruanas no sólo comete desaciertos al vulnerar las normas e iniciar construcciones sin las



Handwritten mark or signature.



CECAP
Centro de Estudios y Capacitación
de la Administración Pública

**CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Presenta el Seminario Taller:

EXPOSITOR
Ing. MARCO AURELIO CRUZADO PUENTE

INFORMES E INSCRIPCIONES:
Calle Siglo XX 1108 / teléfonos 281607-9616252
cscap_seminarios@hotmail.com / www.cscap.edu.pe

**LIQUIDACIÓN de
OBRAS**

POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

3 y 4 NOVIEMBRE



Semanario Vistaprevia

Director: Jorge Turpo Rivas
Semana del 29 de octubre al 4 de noviembre de 2007

Edición: 56 Año: II
Con esta edición reclama Suplemento Deportivo Precio: S/. 1.00

www.vistaprevia.com

Local inseguro



Universidad Alas Peruanas sigue mostrando informalidad. A multa de 400 mil soles por construir sin licencia ahora se suma el hecho de que no tiene Certificado de Seguridad. Su licencia de funcionamiento la firmó un funcionario municipal que a la vez es docente de esa universidad.

REVOCATORIA

DENUNCIAN SOBREVALORACIÓN EN COMPRA DE MARIANO MELGAR

Alcalde Óscar Ayala en menos de un año de gestión registra serios cuestionamientos.

Pág. 12

ABUSO

OTRA UNIVERSIDAD QUE PERJUDICA A ALUMNOS

Estudiantes pierden un año en Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Pág. 5

Octavio Muñoz Najjar 2836

DISTRIBUIDORES DE STARTVIA TECHNOLOGIES USA

WWW.STARTVIA.COM

VISITA NUESTRA WEB PARA VER STOCK EN AREQUIPA

LAPTOP COMPAG DUAL CORE (nueva) S. 2050 - US\$678

La inseguridad de Alas Peruanas

No cuenta con Certificado de Seguridad y solicitaron prórroga de licencia de funcionamiento por 120 días hábiles. Dos de sus profesores laboran en Municipio de JLB y R en un abierto conflicto de intereses

Rector de la UAP muestra toda su desfachatez indicando que eso ocurre en todo el país. Un mal ejemplo que se debe erradicar

VISTAPREVIA/ ERIKA ROMERO DÍAZ

Ni a los representantes de la Universidad Alas Peruanas (UAP) filial Arequipa ni a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (JLB y R) les interesa la seguridad de los cientos de estudiantes que acuden diariamente a la UAP.

Ocurre que este centro universitario, que opera desde hace seis años, obtuvo su licencia de funcionamiento recién a principios de octubre de 2006. En el Artículo dos de la Resolución Gerencial se lee que la UAP tenía 60 días hábiles para acreditar el Certificado de Inspección Técnica de Detalle que entrega el Instituto de Defensa Civil (INDECI), sino lo hacía entonces se dejaría sin efecto la disposición.

Ha pasado un poco más de un año y la UAP no cuenta la certificación del INDECI. Fuentes oficiales de esta dependencia estatal explicaron que solicitaron la primera inspección este año.

PIDEN PRÓRROGA

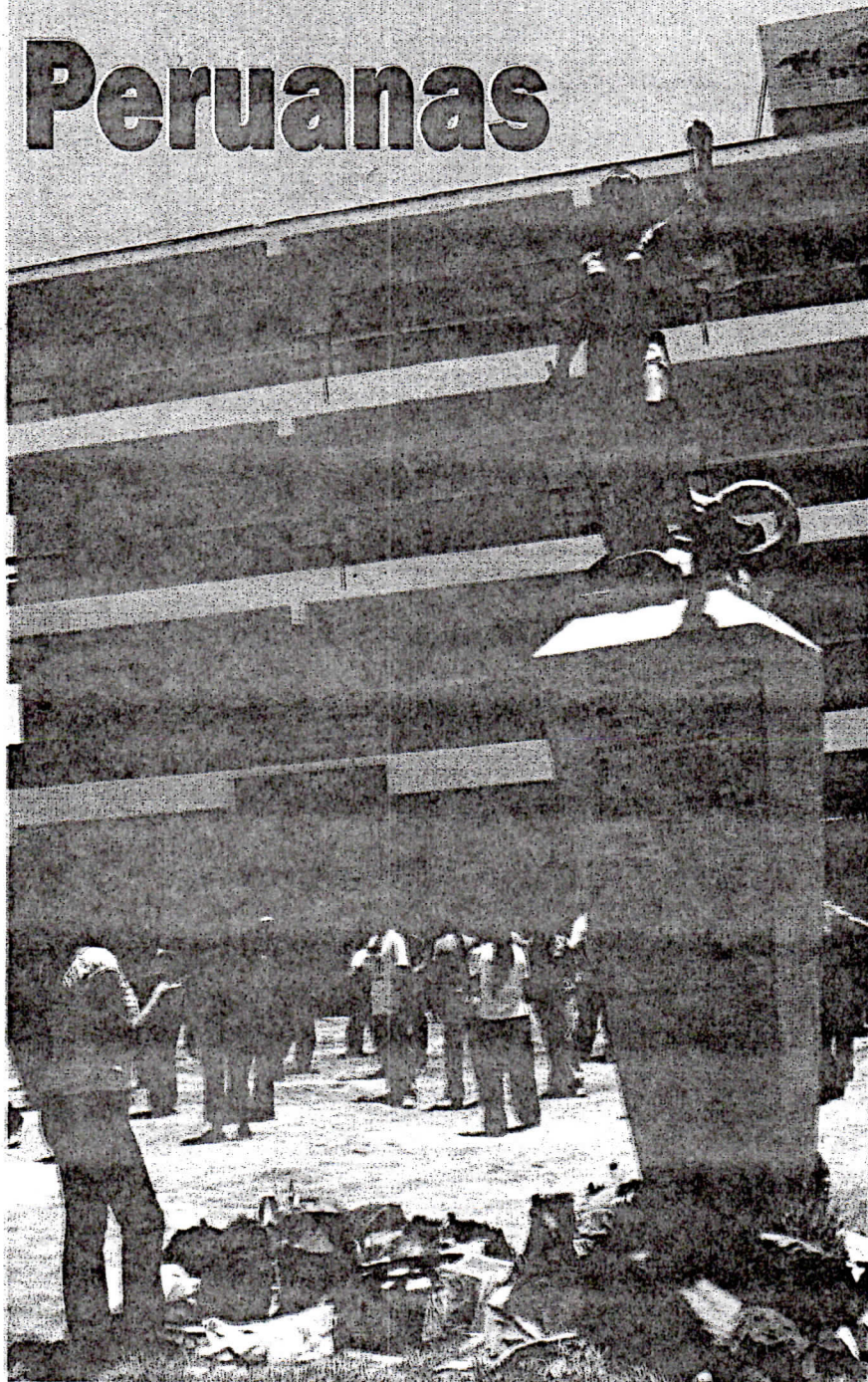
La representante legal de la UAP, Gloria Achata Gonzáles, ingresó el 23 de este mes, por mesa de partes, un documento con el que pretenden ampliar la vigencia de la licencia de funcionamiento en 120 días hábiles.

En el oficio que presentó la UAP se lee que ellos han cancelado el 25 de enero de 2006 el derecho a inspección y que el 20 de setiembre se realizó la verificación de INDECI por lo que tienen treinta días para adecuarse a lo señalado por los inspectores de Defensa Civil.

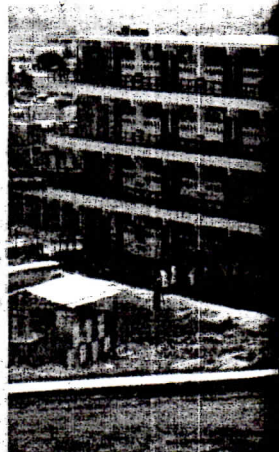
El funcionario a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria (GAT), Raúl Cisneros Zegarra, manifestó que aún el pedido está en observación.

LOS HILOS DE LA UAP EN EL MUNICIPIO

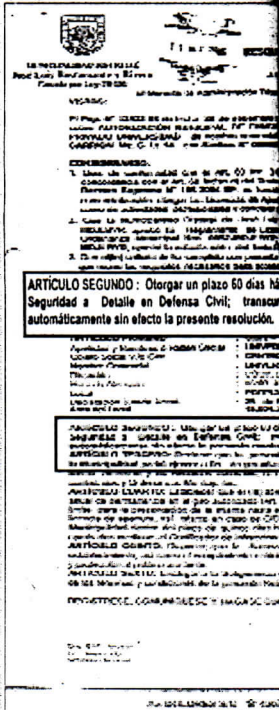
En el municipio de JLB y R laboran dos profesores de Derecho de la UAP, curiosamente ambos están destacadados en áreas



UAP no ofrece seguridad a sus estudiantes. Hasta la fecha no pasan inspección de Defensa Civil



Construyeron sin licencia y pod



Licencia de funcionamiento firmada p

estratégicas. El primero es el gerente de Administración Tributaria, Raúl Cisneros Zegarra, quien firmó la citada licencia de funcionamiento y el gerente de Asesoría Legal, Carlos Perea Barreda.

A Raúl Cisneros Zegarra le preguntamos por qué no se inhibió al momento de rubricar la autorización y por qué no ordena que se efectúen las inspecciones para verificar que la universidad en cuestión tenga la documentación en regla.

Cisneros Zegarra contestó que cuando él asumió el cargo por ordenes del alcalde Alfredo Zegarra Tejada, todo estaba listo

"Eso sucede en todo el Perú"

El Rector de la UAP, Fidel Ramírez Prado, llegó a la ciudad para inaugurar el Primer Congreso de Derecho Ambiental, y accedió a conversar con este semanario sobre las irregularidades en la construcción de los pabellones.

Para la autoridad universitaria no hay problema, todo está bien y el que se haya construido sin una licencia no es problema. Tampoco le incomoda haber tramitado la autorización de funcionamiento seis años después de haber iniciado el dictado de clases y no contar con el certificado de seguridad de Defensa Civil. Es más, justificó que la demora en la obtención de las autorizaciones se debe a la burocracia estatal.

Señor Rector este semanario publicó las anomalías en las que ha caído la Universidad Alas Peruanas en cuanto a la construcción del campus universitario

-Bueno ahora espero que mis declaraciones las publiquen porque todo lo que dice este semanario es una gran mentira.

¿Qué parte considera usted que es una mentira?

-Ojalá tengan la delicadeza de publicarlo, porque bien hacemos cuando les damos una entrevista, quieren que digan lo que les conviene lo que quieren...

Yo no deseo que usted me diga lo que quiero escuchar, sólo aspiro obtener su versión sobre estos acontecimientos

-Por eso. Por ejemplo este tema de que debemos 400 mil soles es mentira porque nosotros hemos hecho todas las coordinaciones vinculadas a la municipalidad y no debemos tal cosa. Dicen que no tenemos licencia.

¿La tienen?

-Nosotros estamos haciendo todo el trámite, desde el inicio tenemos las coordinaciones hechas con las autoridades en el momento... por ejemplo al inicio nos

decían esta es una área protegida y nosotros estamos haciendo la gestión para que continúe como tal en los porcentajes necesarios. En ese sentido estamos cumpliendo con toda la documentación y actuamos en todo lo que es conveniente para la municipalidad y para nosotros.

Sin embargo en los expedientes del municipio se señala que la UAP no presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) incluso el vicerrector, Leoncio Molina Vásquez, sostuvo que no podía realizarlo dado que el municipio no tenía el personal indicado para hacerlo

-Nosotros hemos hecho el estudio, ahora lo tenemos para presentarlo, se han seguido todos los pasos y es otra gran mentira.

Será otra gran mentira del municipio

-Por eso le digo. No, yo no puedo culpar al municipio. Porque no sólo aquí en todas partes del mundo están detrás del sensacionalismo... Nosotros esperamos que la siguiente semana ustedes nos reciban y publiquen lo que tengamos que mostrarle, ojalá que no necesitemos pagarle para que lo publique.

¿Perdón, es usted conciente de lo que me está diciendo?

-Absolutamente, porque muchas veces esta es la forma en que atacan a las instituciones a ver qué decimos, qué tiene de malo, para después recibir la publicidad eso es conocido.

Bueno conmigo se equivoca. Tiene usted la licencia de construcción de la UAP

-Sin ningún problema está en trámite

¿Lo propio no es esperar a que...?

-¿Quien es el periodista para exigirme la licencia de construcción?

Señor en el municipio de J L B y R no existe ninguna licencia

-Es que estamos tramitándola

Lo lógico no es esperar el trámite y luego iniciar las construcciones

-Oiga usted no sabe que en el Perú las declaratorias de fábrica se hacen después de la construcción.

Ciara pero primero tramite el permiso. Lo propio...

-No es lo lógico pues... Es lo normal que cuando se avanzan las construcciones se piden una declaratoria de fábrica y se regulariza eso sucede en todo el Perú.

Si usted cree que es apropiado iniciar una construcción sin la respectiva licencia es su forma de actuar y de la Universidad tal vez. Ustedes tramitaron su licencia de funcionamiento en el 2006 y tenían 60 días para presentar el Certificado de Defensa Civil y hasta la fecha no lo han hecho. ¿Por qué?

-Este es otro tema. Nosotros hemos hecho el trámite a tiempo y es la burocracia lo que demora pues... y estamos dentro de los plazos.

Pero si el plazo de 60 días ya venció

-Puede pasar un año o veinte si es, que dentro de las organizaciones no cumplen su labor y eso no se nos puede imputar.

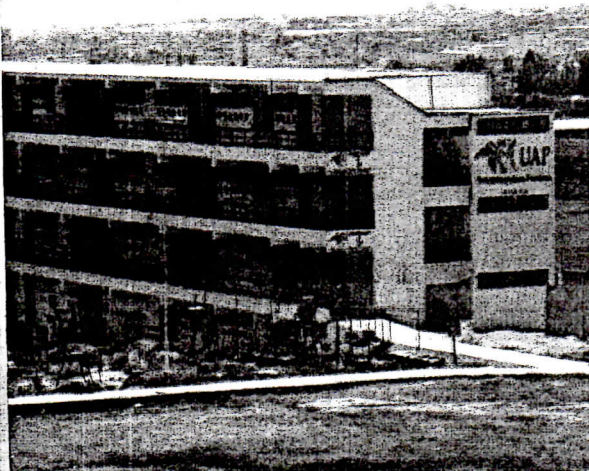
¿Dígame entonces este lío es provocado por el municipio?

-Nosotros no tenemos ningún problema. El problema es suyo.

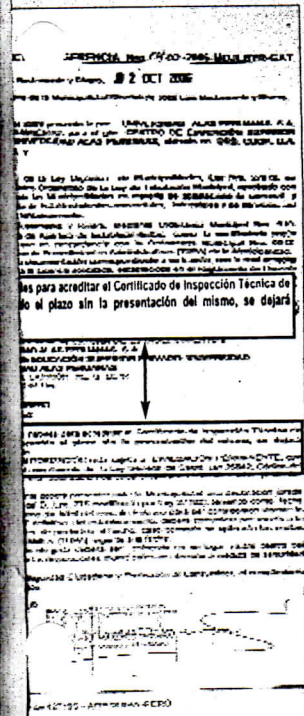
Entonces a usted le parece normal no tener el certificado de seguridad ni la licencia de construcción y tramitar a destiempo la autorización de funcionamiento

-Estamos trabajando para eso y eso no es imputable para nosotros.

PD: Para lograr esta entrevista la redactora se identificó con otro nombre, pero fue aclarado oportunamente al propio rector de la UAP.



an librarse de multa



docente y funcionario municipal

para ser aprobado y que no vio inconveniente en hacerlo.

De otro lado, justificó que no se haya preocupado por ordenar que se hagan las inspecciones respectivas dado que sólo reemplaza al titular de esa oficina, Roberto Rodríguez Peña.

"Ocupo su puesto por un mes. En realidad no me había percatado del conflicto de intereses y al momento de la firma no pensé en que mi comportamiento podría despertar suspicacias", respondió Cisneros Zegarra.

Cisneros bastante contrariado afirmó

que no se pronunciará respecto del pedido recientemente formulado por la UAP y que en el tiempo que le queda en la oficina de la GAT exigirá que se hagan las inspecciones y requerimientos de documentación a la UAP.

La situación se agrava toda vez que sobre la UAP pesa una multa de 400 mil soles por haber construido sin licencia, tal como lo revelamos en la edición del 21 al 27 de este mes. Ocurrió que la oficina encargada de ejecutar la multa es la que preside temporalmente Cisneros Zegarra.

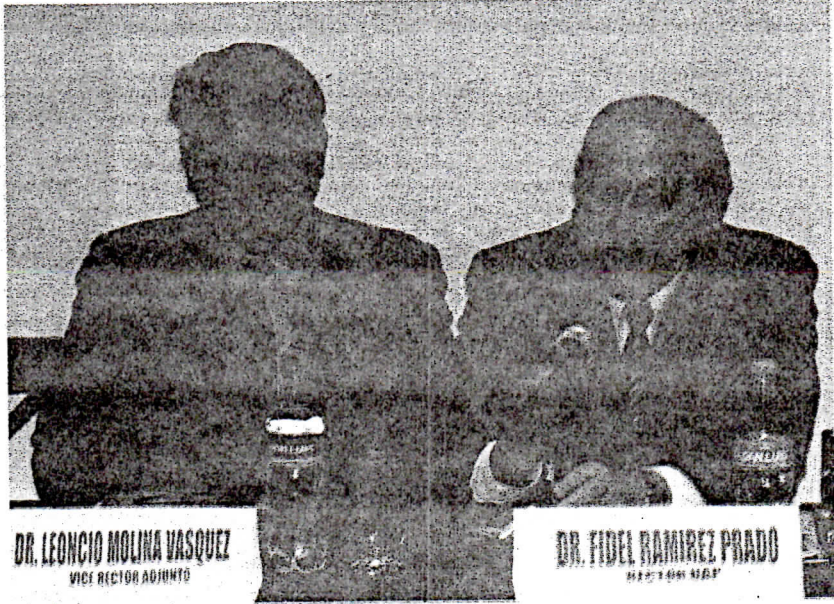
Hace un mes se promulgó la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, si el municipio no acelera el proceso de cobro coactivo entonces la UAP se librará por segunda vez de una sanción por construir sin licencia.

El caso del asesor legal, Carlos Perea Barreda, es un tanto más complicado dado que él no considera que haya vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública. "Cuando se supo que la UAP construía sin licencia resolví en contra. Luego de ello me abstuve. Yo soy el único asesor legal del municipio", indicó Perea Barreda.

Las declaraciones de Perea no son tan ciertas dado que él dictaminó a favor de la ejecución de un convenio entre ambas instituciones cuando bien pudo solicitarse el apoyo de un asesor legal externo.

El experto en derecho municipal, Jorge Sumari Buendía, sostuvo que los funcionarios en cuestión han quebrantado el principio de neutralidad y se les puede iniciar un proceso administrativo disciplinario incluso puede sancionárseles con la destitución.

En cuanto a la explicación que brindó Perea Barreda, apuntó que ese tipo de argumentos carecen de sustento. "Cuando existe conflicto de intereses uno debe inhibirse para bien o para mal y si es el único funcionario a cargo del área legal, entonces que se decida por cualquiera de sus dos centros de trabajo. Esas son justificaciones de cocina con el respeto que se merecen las personas que se dedican a esas labores", concluyó.



Dr. Leoncio Molina Vásquez Vicerrector Adjunto | Dr. Fidel Ramírez Prado Rector | Autoridades universitarias se lavan las manos